

CONCILIACION DE PROCESOS ARBITRALES

DE ACUERDO AL D.S. 070-2013-PCM, Art. 8 inc l

Empresa

ELECTRO SUR ESTE S.A.A.

2018 - II

N°	DATOS DEL DEMANDANTE		REPRESENTANTE LEGAL		MATERIAS CONTROVERTIDAS	FECHA DE LA CONCILIACION	CUANTIA DE LA CONTROVERSI A		SEDE DE LA CONCILIACION	RESULTADO DE LA CONCILIACION
	NOMBRE	DNI / RUC	NOMBRE	DNI			MONEDA	MONTO		
1	CRELOZ INGENIEROS SRL	20357930201	JHON JAVIER CRUZ HUAMAN	23858745	AMPLIACION DE PLAZO N°1 HASTA POR 77 DÍAS	11/05/2018			CUSCO	FALTA DE ACUERDO
2	ELECTRO SUR ESTE S.A.A.	20116544289	LOLO FRETTEL BRAVO	23807900	PAGO DE INDEMNIZACION DE DAÑO PATRIMONIAL POR RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL DERIVADA DE LA INEJECUCIÓN DE SUS OBLIGACIONES	16/04/2018	SOLES	19,283.46	CUSCO	NO ASISTIERON LOS DEMANDADOS
3	EDWARDS AMERICO ALVAREZ VELASQUEZ y ABDIAS CHACCA TAMAYA	31001716	EDWARDS AMERICO ALVAREZ VELASQUEZ y ABDIAS CHACCA TAMAYA	41659382 41651477	REPARACION CIVIL POR DELITO CONTRA LA FE PUBLICA FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	05/04/2018	SOLES	1,500	CUSCO	ACUERDO
4	ENRIQUE RAMIREZ CHUMPITAZ	9003514	ENRIQUE RAMIREZ CHUMPITAZ	9003514	INDEMNIZACION POR DAÑO MORAL	18/01/2018	SOLES	1000000	ABANCAY	FALTA DE ACUERDO
5	FAMOGA EIRL		NURY MELISSAGALLEGOS HUARSOCCA	41166023	AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03	29/05/2018	SOLES		CUSCO	FALTA DE ACUERDO
6	CONSORCIO APU SALKANTAY	20527409838	JUAN NILO CRUZ HUAMAN	23885298	APROBACION LIQUIDACION DE OBRA	18/05/2018	SOLES	667,124	CUSCO	FALTA DE ACUERDO
7	CONSTRUCCIONES ELECTROMECHANICAS DELCROSA S.A.	20100019940	JOSE LUIS ANAYA TAPIA	41939362	DEJE SIN EFECTO LA RESOLUCION G-035-2018 DENEGADO AMPLIACIÓN DE PLAZO	04/04/2018	SOLES	48,667	CUSCO	FALTA DE ACUERDO



CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

“CASO SIN CONTROVERSIA”

AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA RES. DIR. N° 1226-2013/JUS/DGDP-DCMA

EXP. No .17-18-CCSC

R.D N°1226-2013-JUS/DGDP-DCMA

ACTA DE CONCILIACION SIN ACUERDO

Acta No. 15

En la ciudad del Cusco, siendo las once de la mañana del día cuatro de abril de 2018, ante mi **Nilton Javier Puma Bayona**, en mi calidad de Conciliador debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N°13843, e inscrito en el Colegio de Abogados de Lima con Registro CAL No. 31906, y habiendo presentado su solicitud de Conciliación **CONSTRUCCIONES ELECTROMECHANICAS DELCROSA S.A.**, con RUC. No. 20100019940, representado por su Apoderado señor **JOSE LUIS ANAYA TAPIA**, identificado con D.N.I. 41939362, Abogado, con poderes inscrito en el asiento C00018 de la partida registral No. 11027522 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, e inscrito en el Colegio de Abogados del Cusco, inscrito con Registro No. 5116, con domicilio legal en la Avenida Argentina No. 1515 de la ciudad de Lima, a efectos conciliar con la Empresa **ELECTRO SUR ESTE S.A.A.** con RUC. No. 20116544289, debidamente representado por su Apoderado y Abogado doctor **LOLO FRETTEL BRAVO**, identificado con D.N.I. 23807900, con domicilio en la Avenida Mariscal Sucre N°400 de la Urbanización Bancopata, del distrito de Santiago, provincia y departamento del Cusco, conforme obra el escrito de conciliación presentada por la Empresa petitionante, con la finalidad de que se deje sin efecto la Resolución General No. G-035-2018. Del 19 de febrero de 2018, que dispone declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo de 25 días solicitados, y cumpla con reconocer y pagar S/. 48,666.67 por concepto de gastos generales.

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

I.- HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD.

Se hace constar que los fundamentos de la invitación a conciliar, se anexa siendo parte integrante del acta de conciliación que se suscribe.

CONSTRUCCIONES ELECTROMECHANICAS
DELCROSA

JOSE LUIS ANAYA TAPIA
REPRESENTANTE LEGAL

CENTRO DE CONCILIACION
CASO SIN CONTROVERSIA

Nilton Javier Puma Bayona
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL REG. 13843
ABOGADO C.A.L. 31906



CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

“CASO SIN CONTROVERSIA”

AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA RES. DIR. N° 1226-2013/JUS/DGDP-DCMA

II.- PRETENSIONES DEL SOLICITANTE.

Las pretensiones de la empresa Construcciones Electromecánicas DELCROSA S.A., solicita:

- 1.- Que, Electro Sur Este S.A.A., deje sin efecto la Resolución General No. G-035-2018. Del 19 de febrero de 2018, que dispone declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo de 25 días solicitados.
- 2.- Que Electro Sur Este S.A.A., conceda la ampliación de plazo N° 1 de 25 días en la ejecución del contrato No. 027- 2017.
- 3.- Que la empresa invitada cumpla con reconocer y pagar S/. 48,666.67 por concepto de gastos generales.

III.- FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, manifestando en este acto que el representante de la empresa invitada ELECTRO SUR ESTE S.A.A., abogado Doctor Lolo Fretel Bravo, expresa que por parte de su representada no existe acuerdo para poder llegar a una conciliación, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio. Habiendo concluido a las doce del día cuatro de abril de 2018, Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, en señal de lo cual firman la presente Acta , la misma que consta de dos páginas.

[Handwritten signature]
23607900

CENTRO DE CONCILIACIÓN
"CASO SIN CONTROVERSIA"

Nilton Javier Puma Bayona
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL REG. 13843
ABOGADO C.A.L. 31908

CONSTRUCCIONES ELECTROMECANICAS
DELCROSA S.A.

[Handwritten signature]
JOSE LUIS ANAYA TAPIA
REPRESENTANTE LEGAL



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

CENTRO DE CONCILIACIÓN "FOCCUS"

Autorizado por Resolución Directoral N° N° 2413-2014-JUS/DGDP-DCMA

EXP. N°: 021-2018/FOCCUS

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 021-2018/FOCCUS

En la ciudad de Cusco siendo las once horas con diez minutos del dieciocho de mayo del dos mil dieciocho, ante mi Roger Faustino Mamani Quispe, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N° 43775; en virtud de la solicitud presentada por la empresa **CONSORCIO APU SALKANTAY**, debidamente representado por su por su Representante Común señor Juan Nilo Cruz Huamán, identificado con D.N.I. N° 23885298, en mérito al Contrato de Consorcio de fecha 06 de abril del 2016, ambos con domicilio legal en la Calle Abelardo Quiñones Mza. E Lote 15, Distrito de Wanchaq, Provincia y Departamento del Cusco; a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con el invitado la empresa **ELECTRO SUR ESTE S.A.A.**, debidamente representado por su **APODERADO JUDICIAL**, señor Fretel Bravo Lolo, identificado con D.N.I. N° 23807900, con facultades inscritas en la Partida Electrónica N° 11003503, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° X – Sede Cusco, ambos con domicilio en la Av. Sucre N° 400 Distrito, provincia y departamento del Cusco Se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

La solicitud es parte integrante de la presente Acta de Conciliación.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA:

Determinar modo forma y tiempo para que la parte invitada cumpla en que se apruebe la liquidación de obra presentada por el solicitante

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno por lo vertido por las partes, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las once horas con treinta minutos del dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 021-2018/FOCCUS.



CENTRO DE CONCILIACION
FOCCUS
Roger Faustino Mamani Quispe
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
Reg N° 43775

JUAN NILO CRUZ HUAMÁN
D.N.I. N° 23885298

FRETEL BRAVO LOLO
D.N.I. N° 23807900
APODERADO JUDICIAL



El secretario general que suscribe CERTIFICA que el presente documento es copia del acta original que obra en el registro pertinente de este centro de conciliación con el cual concuerdo y que se ha tenido a la vista.

Cusco: 18 MAY 2018




Roger Faustino Mamant Quispe
SECRETARIO GENERAL



CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

“CASO SIN CONTROVERSIAS”

AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA RES. DIR. N° 1226-2013/JUS/DGDP-DCMA

EXP. Nro. 31 - 2018

R.D N°1226-2013-JUS/DGDP-DCMA

ACTA DE CONCILIACION POR FALTA DE ACUERDO.

Acta No. 37

En la ciudad del Cusco, siendo las tres de la tarde del día veintinueve de mayo del dos mil dieciocho, ante mi **Cristóbal Puma Puma**, en mi calidad de Conciliador debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N°13844, e inscrito en el Colegio de Abogados del Cusco con Registro No. 575, y habiendo presentado su solicitud de Conciliación por la Empresa FAMOGA E.I.R.L., representada por Nury Melissa Gallegos Huarsocca,, identificada con D.N.I. 41166023, en este acto se hizo presente el señor FREED EDISON MONZON VEGA, identificado con D.N.I. 31037600, con carta de poder simple, y con domicilio en el Jirón Apurimac No. 404 del distrito de Abancay, Provincia de Abancay – Apurimac, a efectos de conciliar con la Empresa ELECTRO SUR ESTE S.A.A., con RUC. 20116544289, en este acto por el doctor LOLO FRETTEL BRAVO, identificado con D.N.I. 23807900, señalando como domicilio legal la Avenida Mariscal Sucre No. 400 de la Urbanización de Bancopata, del distrito de Santiago, Provincia y departamento del Cusco, con la finalidad de dar solución a la cpontroversia sobre la Ampliación de plazo No. 3, en el contrato sobre Instalación de Servicio de Energía Eléctrica Mediante sistema convencional en los sectores Uyucani y Sairipampa de la comunidad Campesina de Quisini, del distrito de Marangani, Provincia de Canchis, conforme tiene solicitado la empresa solicitante.

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventaja de la conciliación. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

I.- HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD.

La solicitud de conciliación presentada por la empresa FAMOGA E.I.R.L., es parte integrante de la presente solicitud.

II.- PRETENSIONES DEL SOLICITANTE.

CENTRO DE CONCILIACION
"CASO SIN CONTROVERSIAS"
Cristóbal Puma Puma
CONCILIADOR LEGAL
ABOGADO C.A.G. 575



CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

"CASO SIN CONTROVERSIAS"

AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA RES. DIR. N° 1226-2013/JUS/DGDP-DCMA

La empresa Famoga E.I.R.L., mediante su representante legal solicita:

1.- Que la Entidad apruebe la ampliación de plazo No. 03 por 102 DÍAS calendarios.

III.- FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas conciliantes, manifestando que no llegaron a un acuerdo conciliatorio. por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio. Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las tres y veinte minutos del día veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, en señal de lo cual firman la presente Acta, la misma que consta de dos páginas.

Fred
23807900
dolo Fred

Fred
31077600
Fred Monzón Vega

CENTRO DE CONCILIACIÓN
"CASO SIN CONTROVERSIAS"

Cristobal Puma Puma
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL REG. 13844
ABOGADO C.A.C. 575

**CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
"K & V"**

ACTORIZADO POR RESOLUCION DIRECTORAL N°148-2015-JUS/DGDP/AB-DCMA.
Ubicado en la Av. Circunvalación Mz- P- Lote N° 2 Ref. (Una cuadra abajo del SENATI) Abancay - Apurímac.
Contacto Cel. 986309652.

**EXPEDIENTE N° 022-2018-CCE-K&V-ABANCAY
ACTA DE CONCILIACION SIN ACUERDO DE LAS PARTES.**

En la ciudad de Abancay, siendo las 05:00 pm del día 14 de Mayo del año 2018, ante mi **Julio Cesar Moscoso Sulcahuaman** identificado con DNI N° 72893341, en mi calidad de conciliador extrajudicial debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia mediante Registro N° 40940, presento su solicitud de conciliación **ENRIQUE RAMIREZ CHUMPITAZ** identificados con DNI N° 09003514, con domicilio real en la Av. Bella Abanquina MZ H Lote 13 del Distrito y Provincia de Abancay Región Apurímac; a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con la parte invitada: **ELECTRO SUR ESTE SAA. (ELSE) REPRESENTADO POR FRETTEL BRAVO LOLO** identificado con DNI N° 23807900 **MEDIANTE VIGENCIA DE PODER INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 11003503-SUNARP**, con domicilio en la Av. Mariño N° 100 del Distrito y Provincia de Abancay Región Apurímac, audiencia que se llevó a cabo con los siguiente resultado:

I.- HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

1.1.- El solicitante refiere que la parte invitada interpuso denuncia que se formalizo posteriormente sobre delito contra la administración pública en su modalidad de negociación incompatible que dio origen a la formalización de la denuncia en el expediente penal N° 743-2014 del cual se dictó sobreseimiento a favor del solicitante, hechos que le genero daño moral irreparable así como tuvo que renunciar a sus centro laboral entre otros, por lo cual solicita la presente audiencia de conciliación sobre indemnización económica.

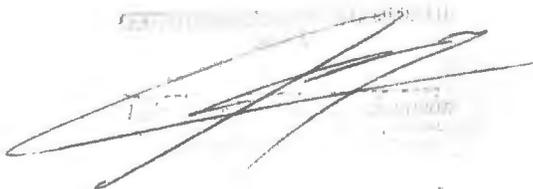
II.- DESCRIPCION DE LA CONTROVERSIA:

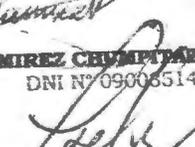
2.1.- INDEMNIZACION POR DAÑO MORAL POR LA SUMA DE S/. 1'000,000.00 (UN MILLON CON 00/100 SOLES), MAS LOS INTERESES GENERADOS DESDE EL MOMENTO QUE HA CAUSADO EL DAÑO.

III.- DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACION:

3.1.- Habiéndose impulsado el dialogo y formas conciliatorias, las partes mantienen su pretensión y por lo cual no se llegó a ningún acuerdo.

3.2.- Por lo expuesto líneas arriba el **procedimiento de conciliación extrajudicial no puede realizarse**, extendiéndose la presente acta de conciliación N°22-2018-CCE-K&V, que consta de 01 página.




ENRIQUE RAMIREZ CHUMPITAZ
DNI N° 09003514

FRETTEL BRAVO LOLO
REPRESENTANTE LEGAL ELECTRO SUR ESTE SAA.
DNI N° 23807900

**CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
K-V**

Julio Cesar Moscoso Sulcahuaman
REGISTRO DE CONCILIADOR N° 40940
REGISTRO DE ABOGADO N° 1538

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
"K & V"

La secretaria General que suscribe CERTIFICA que el presente documento es copia del acta original que obra en el registro pertinente de este Centro de Conciliación con el cual concuerda y que se ha tenido a la vista

Abaray, 14 de mayo del 2018

CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
K - V

Julio Cesar Moscoso Sullcahuamán
REGISTRO DE CONCILIADOR N° 40940
REGISTRO DE ABOGADO N° 15328

TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL

Conste por el presente documento de transacción extra judicial que celebran:

- a) **ELECTRO SUR ESTE S.A.A. (ELSE)**, representado por su apoderado Judicial **LOLO FRETTEL BRAVO**. Identificado con DNI N°23807900, en mérito al poder de representación inscrito en el asiento 177 de la Partida N° 11003503 del Registro de Personas jurídicas de la Zonal Registral N° X sede –Cusco ; a quien en lo sucesivo se denominará: **“LA AGRAVIADA”**.

- b) **EDWARDS AMERICO ALVARES VELASQUEZ**, identificado con DNI 41659382, con domicilio real en Jirón Atahualpa Nro. 405-A, del Distrito de Cusco, provincia y Departamento del Cusco, a quien en lo sucesivo se le denominará: **“EL INVESTIGADO”**.

- c) **ABDIAS CHACCA TAMAYA**, identificado con DNI 41651477, con domicilio real en la Av. Pescadores Manzana E Lote 04, La Joya – Puerto Maldonado sucesivo se le denominará: **“EL INVESTIGADO”**.,

Transacción EXTRAJUDICIAL que se celebra en aplicación de los criterios de oportunidad procesal previsto en el Art. 2do. Del Código Procesal Penal,

PRIMERO: DE LOS ANTECEDENTES.-

1.1 Los hechos que motivan la presente transacción entre las partes, es la Carpeta Fiscal N° 442-2017, Tramitado ante la 2da. Fiscalía Penal Corporativa de Santiago, se ha aperturado investigación Fiscal, en contra de los procesados **EDWARDS AMERICO ALVARES VELASQUEZ y ABDIAS CHACCA TAMAYA**, por la presunta comisión del **delito contra la Fe Publica, en su modalidad de Falsificación de Documento Privado y Uso de documento Privado falso, en agravio de Electro Sur Este S.A.A.**

1.2. Los investigados se someten a los criterios de principio de oportunidad previsto en el Art. 2do. Del CPP, **para concluir con el procedimiento, se obliga a pagar la suma de S/ 1,500.00 (Un mil quinientos soles)**, por concepto de indemnización de daños y perjuicios a favor del Electro Sur Este SAA, pago que se realiza mediante depósito bancario – SCOTIABANCK PERU S.A.A, a la cuenta

Nro. 3457117, CTA, INTERBANCARIO Nro. 09-318-00003457117-74, a nombre de la empresa Electro Sur Este S.A.A, a la fecha de suscripción del presente documento

SEGUNDO – La entidad Agraviada, Electro Sur Este S.A.A, por intermedio de su apoderado judicial **ACEPTA**, los acuerdos arribados y **RENUNCIA** a cualquier otra acción judicial sobre el pago de la reparación civil - indemnización de daños y perjuicios, derivados de los hechos materia de investigación.

TERCERO.- Las partes declaran que la presente transacción se celebra dentro de los alcances del artículo 2do. Del CPP y lo previsto en el Art. 1302º del Código Civil vigente; por tanto, tiene valor de cosa juzgada, por lo que las partes dan por satisfechas sus pretensiones, absteniéndose de iniciar cualquier tipo de acción judicial o cualquier otra acción destinada a cuestionar o enervar el presente documento; manifestando además que la presente transacción no se encuentra viciada de error, intimidación, dolo, violencia u otro que pudiera enervarla. Por lo que otorgando plena validez al presente acto y a todo lo contenido en éste documento, las partes suscriben el mismo a continuación.

Para mayor validez legalizamos nuestras firmas por ante Notario Público de la ciudad, el presente documento se firma en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad del Cusco, los 05 días del mes de Abril de 2018.



LOLO FRETTEL BRAVO

DNI Nro. 23807900,

Lolo Fretel Bravo
C.A.C. 1569
APODERADO JUDICIAL
Electro Sur Este S.A.A.

EDWARDS AMERICO ALVARES VELASQUEZ

DNI Nro. 41659382,

ABDIAS CHACCA TAMAYA

DNI Nro. 41651477

SCOTIABANK PERU S.A. 5/04/18
869 ELSE COSCO 09:05:42

DEPOSITO EN EFECTIVO - CUENTAS CORRIENTES

Nro de Cuenta : 3457117
ELECTRO SUR ESTE S.A.
Cod.Cta. Interbancario : 009 318 00003457117 74
Importe abonado : S/ *****1,500.00
Valor Total Efectivo : S/ *****1,500.00
050.001.0001 063264 063264 5/04/18 PLPCX22F



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO
SUB DIRECCION DE DEFENSA LEGAL GRATUITA
AREA DE CONCILIACIONES



Exp N° 762 – 2017

CONSTANCIA DE ASISTENCIA

En la ciudad del Cusco a los dieciséis días del mes de abril del dos mil dieciocho, siendo las ocho horas y treinta minutos, se programó la Conciliaciones en la Dirección Regional de Trabajo del Cusco, se hizo presente el recurrente ELECTRO SUR ESTE SAA, representado por los señores LOLO FRETTEL BRAVO y la ABG. ANA FRANCISCA SANTA MARIA ALVA, y pese a la espera de 20 minutos de los invitados no se hizo presente.

Con lo que concluyó la presente, siendo las ocho horas y cincuenta minutos de la mañana.



[Signature]
ABOG. BERTHA VILLAFUERTE MAYORGA
CONCILIADORA DE DRTPE

[Signature]
2390790C

[Signature]
ANA Santa Maria Alva
ABOGADA
C.A.C. 5244



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

CENTRO DE CONCILIACIÓN "FOCCUS"

Autorizado por Resolución Directoral N° N° 2413-2014-JUS/DGDP-DCMA

EXP. N°: 008-2018/FOCCUS

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 018-2018/FOCCUS

En la ciudad de Cusco siendo las diez horas con diez minutos del once de mayo del dos mil dieciocho, ante mi Roger Faustino Mamani Quispe, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N° 43775; en virtud de la solicitud presentada por la empresa **CRELOZ INGENIEROS S.R.L.**, debidamente representado por su Gerente General, señor Jhon Javier Cruz Huaman, identificado con D.N.I. N°23858745, con facultades inscritas en la Partida Electrónica N° 11010971, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° X – Sede Cusco, con domicilio en la Av. Jorge Chávez Mz. Q1, Lote 18 de la Urb. Ttio del distrito de Wanchaq, provincia y departamento de cusco; a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con el invitado la empresa **ELECTRO SUR ESTE S.A.A.**, debidamente representado por su **APODERADO JUDICIAL**, señor Fretel Bravo Lolo, identificado con D.N.I. N° 23807900, con facultades inscritas en la Partida Electrónica N° 11003503, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° X – Sede Cusco, ambos con domicilio en la Av. Sucre N° 400 Distrito, provincia y departamento del Cusco.

Se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

La solicitud es parte integrante de la presente Acta de Conciliación.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA:

Se solicita que la parte invitada acceda al pedido de **AMPLIACION DE PLAZO DE OBRA Nro. 01**, hasta por setenta y siete (77) días calendarios adicionales, consecuentemente se revoque lo dispuesto en la Resolución N° G-003-2018 que deniega nuestro pedido de ampliación de plazo Nro. 01.

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno por lo vertido por las partes, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio. Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las diez horas con treinta minutos del once de mayo del año dos mil dieciocho, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 018-2018/FOCCUS.

JHON JAVIER CRUZ HUAMAN
D.N.I. N° 23858745

FRETEL BRAVO LOLO
D.N.I. N° 23807900
APODERADO JUDICIAL



CENTRO DE CONCILIACION
FOCCUS
Roger Faustino Mamani Quispe
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
Reg N° 43775



(Handwritten signature of Jhon Javier Cruz Huaman)
(Handwritten signature of Fretel Bravo Lolo)



El secretario general que suscribe CERTIFICA que el presente documento es copia del acta original que obra en el registro pertinente de este centro de conciliación con el cual concuerdo y que se ha tenido a la vista.

Cusco: 11 MAY 2018



[Handwritten Signature]
Roger Faustino Mamani Quispe
SECRETARIO GENERAL